

Expte.

DI-518/2011-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CANFRANC**

**22888 CANFRANC
HUESCA**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución con fecha 22 de marzo de 2011 escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Que D., y domicilio en Zaragoza, calle ..., ha presentado al Ayuntamiento de Canfranc escrito por el que solicita la rectificación de un recibo de agua del ejercicio 2009, abonado en 2010. El consistorio cometió un error al girar el recibí y este fue notificado al interesado a través de una diligencia de embargo.

Manifiesta el interesado que él no ha modificado para nada su cuenta bancaria, y sus recibos durante 8 años han sido siempre girados a la cuenta en la que él es titular. Pero en el año 2010 hubo un error en el Ayuntamiento de Canfranc, que el mismo ayuntamiento asume, y se dio el error relatado.

Comentó el Sr. ... lo sucedido en la Diputación Provincial de Huesca, que tampoco quiso darle una solución. Según le expuso la DPH los recibos se mandan a través de domiciliación bancaria en una fecha y pasada esa fecha ya no se puede mandar otro recibo, por lo que se solicita el pago del interesado directamente en la oficina bancaria.

Ha solicitado el Sr. ... que se rectifique y que se proceda a la devolución del dinero que se le cobró en concepto de demora y recargo, al considerar que el error no es imputable al interesado”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Canfranc con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Canfranc informó a esta Institución de lo siguiente:

Me han informado de la Diputación Provincial de Huesca que desde este Ayuntamiento se emitió el Padrón de aguas, pero en el lugar de domiciliación bancaria de Don ... no aparecía ningún número de cuenta.

Por parte de la Diputación Provincial de Huesca se remitió por correo ordinario y en periodo voluntario una notificación para el pago de la tasa, la cual, fue recogida por D. ..., sin proceder posteriormente a su pago.

Por ello, por parte de dicha Diputación, se volvió a remitir por correo ordinario, pero en periodo ejecutivo, una notificación para el pago, procediéndose al mismo.

Me ha informado desde la Diputación Provincial de Huesca que de realizarse alguna queja, debe hacerlo ante el servicio de recaudación y tesorería de la misma, por lo que este Ayuntamiento no tiene responsabilidad alguna.

Por lo que respecta a nuestras actuaciones, nos pondremos en contacto con D. ... para darle traslado de todo lo dicho anteriormente y se ponga en contacto con la Diputación Provincial de Huesca.”

Cuarto.- Examinada la contestación remitida se considero necesario ampliar la misma, y por ello se solicito nuevamente información al Ayuntamiento de Canfranc sobre si el Sr. ... tenía y tiene domiciliado el pago de la tasa de suministro de agua en la Caja de Ahorros de ... u en otra entidad financiera o de ahorro, y si de dicha domiciliación informó el Ayuntamiento de Canfranc al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca.

El Ayuntamiento de Canfranc en contestación a la ampliación de información envió informe con el contenido siguiente:

“En relación a su escrito de ampliación de la información sobre el cobro de la tasa de agua a D. ..., cuyo expediente en tramitación es el 01-518/2011-7, le informo que según los documentos obrantes en este Ayuntamiento, y en concreto en el programa informático sobre la tasa de agua, el Sr. ... tenía y sigue teniendo domiciliada dicha tasa en su cuenta de la Caja de Ahorros de

De lo que se ha podido comprobar, todos los recibos, desde que el Sr. ... fue dado de alta en el año 2006, se han domiciliado en su cuenta de la Caja de Ahorros de ..., salvo el recibo del año 2009, en el que por causas informáticas o por error personal, dicho recibo no contenía el número de cuenta para su domiciliación.

Sin embargo, al acceder a dicho programa informático a día de hoy, el número de cuenta sigue siendo el mismo, sin haberse rectificado ni anulado ni añadido otra cuenta, por lo que posteriores recibos seguirán

domiciliándose en dicha cuenta mientras no se notifique a este Ayuntamiento la modificación de la misma”.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La cuestión objeto de estudio en la presente resolución versa sobre la desestimación de la solicitud presentada por el Sr. ... de devolución de los recargos e intereses abonados por el pago de la providencia de embargo ejecutada por orden del Ayuntamiento de Canfranc.

Segunda.- La actuación del Ayuntamiento de Canfranc, remitiendo al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca el recibo impagado de la tasa de agua a nombre del Sr...., supone a juicio de esta Institución una actuación no acorde a nuestro Ordenamiento jurídico, al exigirse el pago de recargo e intereses, al estar domiciliado el recibo de la referida tasa en una entidad financiera y de ahorro.

El pago de tributos mediante domiciliación bancaria queda regulado en el artículo 38 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Dicho artículo dispone lo siguiente:

“1. La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito.

En los términos y condiciones en que cada Administración lo establezca, el pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación a los órganos de la Administración según los procedimientos que se establezcan en cada caso.

2. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará como mínimo los datos que se establezcan en la orden ministerial correspondiente.

3. *En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a este recargos, intereses de demora ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable por la demora en el ingreso.*

4. *La Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar este medio de pago por vía telemática.*

5. *En los términos y condiciones en que cada Administración lo establezca, cuando el pago se realice a través de terceros autorizados de acuerdo con lo que establece el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estos deberán estar expresamente autorizados por la Administración para efectuar la domiciliación del pago en cuentas de su titularidad”.*

El hecho de la domiciliación bancaria sí que tiene relevancia jurídica, pues así como cuando los importes domiciliados no cargados en cuenta por causas ajenas a la Administración no liberan al deudor, por la misma razón, cuando habiendo domiciliación bancaria el impago del recibo es por culpa o negligencia de la Administración, o de la entidad colaboradora de depósito, entonces, no debe asumir ni padecer el contribuyente las consecuencias de la falta de pago dentro de plazo.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de abril de 1989 al establecer en el Fundamento de Derecho Segundo que *“de otra parte, verificado el ingreso bancario en el plazo por el contribuyente, es cuestión ajena a él (y propia de la esfera de relaciones jurídicas entre el Tesoro y la Entidad bancaria) la determinación del momento en que la Institución financiera materialice la transferencia a las Arcas Públicas de las cantidades ingresadas, pues el art. 59-2 de la Ley general Tributaria atribuye a los Bancos y Cajas de Ahorro funciones que los asimilan a las Cajas del Tesoro o a las Oficinas recaudatorias, en lugar de caracterizarlos como mandatarios del contribuyente.”*

Además, el propio Ayuntamiento de Canfranc reconoce que el Sr. ... tenía y tiene el pago de la tasa de agua domiciliado desde el año 2006 y que el recibo del año 2009 no se cargó en la cuenta del contribuyente por causas informáticas o por un error personal, pues el recibo no contenía el número de la cuenta domiciliada.

Existiendo, a juicio de esta Institución, los suficientes actos propios municipales, como los indicados, para entender que, de hecho, el Sr. ... tenía domiciliado en la entidad de depósito Caja de Ahorros de ... el recibo por el

concepto de agua del año 2009 que ahora se le ha exigido por la vía de apremio por los Servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca, lo que implica que el Ayuntamiento no puede ir sin más contra su anterior conducta, contra sus propios actos, infringiendo el referido principio aplicado por reiterada doctrina jurisprudencial, ni quebrantar las confianza y expectativas jurídicas que en el contribuyente había generado. Entendiendo el Tribunal Supremo, Sentencia, por todas de 1 de febrero de 1990, que cuando se crea en el administrado la creencia de legalidad de determinada situación por actos externos de la Administración, en estos casos, el principio de seguridad jurídica ha de primar sobre el de estricta legalidad.

Tercera.- Asimismo, en un caso análogo al que nos ocupa, el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en Sentencia de 1 de julio de 1998, consideró lo siguiente:

“Centrada así la cuestión litigiosa, ha de constatarse que se aporta prueba documental por la parte demandante en el sentido de que desde el señalado año de 1985, tenía todos los tributos locales domiciliados en la expresada cuenta bancaria. No puede aceptarse la alegación de contrario de que tan sólo se había domiciliado el recibo de tasas refundidas (basura), puesto que el documento núm. 7 de la demanda (copia -con sello original del Ayuntamiento de Teulada- de la domiciliación) se evidencia que ésta se refería a todos los tributos locales que afectasen al inmueble gravado, propiedad del actor.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 diciembre, aplicable a las Haciendas Locales en virtud de la remisión del artículo 12 de la Ley reguladora de las mismas (Ley 39/1988, de 28 diciembre, habiéndose producido la domiciliación del pago de las liquidaciones con más de dos meses de antelación -como es el caso- en oficina de Entidad de depósito con oficina en la demarcación correspondiente, debían de haberse girado los recibos a la misma; en el caso de que se hubiera estimado por el órgano de recaudación que existían causas justificadas para alterar el sistema de cobro mediante domiciliación, debería -en todo caso- de haber sido notificado tal acuerdo al contribuyente.

En consecuencia de lo anterior, resultaba improcedente el apremio de las liquidaciones -por no haberse puesto reglamentariamente al cobro- y era pertinente la imputación de las sumas abonadas a la Recaudación Ejecutiva directamente al principal adeudado, sin recargos ni intereses. Por tanto es pertinente la estimación de la demanda y la anulación de la vía de apremio impugnada.”

En consecuencia, y a juicio de esta Institución, el Ayuntamiento de

Canfranc debería proceder a devolver al Sr. ... el recargo y los intereses indebidamente cobrados en el procedimiento recaudatorio de apremio al tener domiciliado el recibo exigido de la tasa de agua en una entidad financiera, siendo el error del impago causa y responsabilidad del propio Ayuntamiento de Canfranc.

III.-Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Canfranc se proceda a iniciar el expediente que corresponda con la finalidad de devolver al Sr. ... las cantidades indebidamente cobradas del procedimiento de apremio que tramitó el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE